



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. José Renán Canto Jairala
Director General del Centro SCT Yucatán
Calle 35, núm. 148, Colonia Petkanché,
Km 2.5, carretera a Chichi-Suárez,
C.P. 97145, Mérida, Yucatán.

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de visita de supervisión núm. UCAOP-VS-044-2019 del 14 de octubre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada a la Subdirección de Obras del Centro SCT Yucatán.

El objetivo de la auditoría fue constatar en la Subdirección de Obras del Centro SCT Yucatán, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**, cuyo objeto fue la *“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera Mérida-Chetumal, tramo: Mérida-Lim. de Edos. Yuc. /Q Roo del km 87+000 al km 90+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal, en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”*, con período de ejecución del 16 de marzo al 1 de noviembre de 2019 incluyendo convenio modificatorio en plazo y monto contractual de **\$27'817,378.90** (Veintisiete millones ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT Yucatán.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 7 (siete) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

1. Inadecuada planeación de obra; no se liberó el tramo del km 87+000 al 87+176 cuerpo izquierdo, debido a que no fueron reubicadas las instalaciones de Comisión Federal de Electricidad (CFE), previo al inicio de los trabajos ni durante la ejecución de los trabajos.
2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas; no fueron realizados los trabajos relativos de "*raya provisional derecha e izquierda, continua...*", la cual fue solicitada en las bases de licitación para protección durante la ejecución de las obras.
3. Pagos inadecuados en costos indirectos; se detectó el pago en exceso ya que los trabajos de *raya provisional derecha e izquierda, continua...*, no fueron ejecutados y fueron incluidos en los análisis de los costos indirectos.
4. Pagos anticipados por obras no terminadas; no se encontraron terminados los trabajos del concepto núm. "*14. Vallado perimetral...*", dado que falta la colocación de alambre de púas, malla ciclónica en y malla criba de 2x2 en varios tramos.
5. Incumplimiento al programa de obra; no fueron entregados los trabajos el 1 de noviembre de 2019 como se estableció en el contrato, aun cuando se tuvo registro del atraso en la obra desde agosto de 2019.
6. Falta de formalización del convenio; no se cuenta con convenio modificatorio al amparo de los trabajos que se ejecutan dado que no fueron concluidas las obras.
7. Inadecuada supervisión de la obra; derivado de las observaciones presentadas se concluye una inadecuada supervisión, vigilancia y control de la obra en observancia de las funciones que se estipulan en la normativa.

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observación.

TENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
Coordinación General de Centros SCT. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/RABF/AMV



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Unidad auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

Visita de supervisión número: **UCAOP-VS-044-2019**

Contrato: **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**

“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera Mérida-Chetumal, tramo: Mérida-Lim. de Edos. Yuc. /Q Roo del km 87+000 al km 90+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal, en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-044-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	4
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones correctivas y preventivas	9
VII.	Predictamen u opinión del auditor	12



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

I. Alcance

La Visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías; Revisiones y Visitas de Inspección; las Normas Generales de Auditoría Pública; la Guía General de Auditoría Pública; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Subdirección de Obras del Centro SCT Yucatán ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**, cuyo objeto fue la *“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera Mérida-Chetumal, tramo: Mérida-Lim. de Edos. Yuc. /Q Roo del km 87+000 al km 90+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal, en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”*, adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional el 28 de febrero de 2019, con un monto de **\$27'817,378.90** (veintisiete millones ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el mismo ejercicio presupuestal 2019.

Se obtuvo un monto ejercido de **\$18'634,624.91** (dieciocho millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.), sin IVA, con corte al 30 de septiembre de 2019, del cual se revisó una muestra que comprende los conceptos de mayor impacto en monto y que a su vez fueran susceptibles de medición y/o verificación con un importe de **\$16'608,349.08** (dieciséis millones seiscientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.), sin IVA, pagados en el mismo ejercicio fiscal 2019; además, se incluyó un convenio modificatorio de diferimiento en plazo:

	Contrato	Convenio de diferimiento en plazo
Fecha	12 de marzo de 2019	2 de abril de 2019
Monto	\$27'817,378.90	\$27'817,378.90
Periodo	Del 16 de marzo al 16 de octubre de 2019	Del 2 de abril al 1 de noviembre de 2019
Días naturales	214	214

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

II. Objetivo

Constatar, en la Subdirección del Centro SCT Yucatán, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Unidad auditada: Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras.

Los Centros SCT son las representaciones de la SCT en cada uno de los estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario, conforme a lo señalado en el Artículo 43 del Reglamento interior de la SCT del 8 de enero de 2009. En la actualidad la SCT cuenta con 31 Centros SCT.

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) se encuentra incluido en el oficio de liberación de inversión núm. 3.1.0.1.2.1.- 003 del 9 de enero de 2019, mediante el cual se autorizó la liberación de inversión por **\$9,527'503,721.00** (nueve mil quinientos veintisiete millones quinientos tres mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la Dirección General de Carreteras, y por medio del oficio núm. 5.SC.OLI.19.-003, se autorizaron **\$131'323,810.00** (ciento treinta y un millones trescientos veinte tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), al Centro SCT Yucatán, del cual se desprende el monto de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto denominado: *"Ampliación de la carretera Mérida - Chetumal"*, con número de cartera 13096510002, en el que se divide en tres Licitaciones de Obra Pública Nacional; LO-009000948-E12-2019, LO-009000948-E13-2019 y LO-009000948-E14-2019, la última se adjudicó con un monto de **\$27'817,378.90** (veintisiete millones ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin IVA, para la *"Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera Mérida-Chetumal, tramo: Mérida-Lim. de Edos. Yuc. /Q Roo del km 87+000 al km 90+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal, en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán"*.

La obra se ubica en la zona Su-Este del país, comprende los estados de Yucatán y Quintana Roo comunica la Ciudad de Mérida con la Ciudad de Chetumal; los trabajos consisten en la ampliación de 9 a 12 metros de ancho en la carretera existente hasta llegar a los límites del estado de Yucatán.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

El contrato comprende la ampliación y modernización del km 87+000 al km 90+000, iniciando con el desmonte, despalme, excavación, conformación de capas de terracerías compactadas y carpeta asfáltica (dos capas de 5 cm de espesor cada una), en dos etapas; la primera con ancho de dos carriles para la circulación durante los trabajos lados derecho e izquierdo y una segunda etapa al final en ambos cuerpos, señalización y obras complementarias (derecho de vía, pasos para fauna, instalación a base de tritubos y sus registros), así como carriles de desaceleración en los cruces y retornos.

Esta ampliación permitirá la conectividad rápida y segura entre las capitales de Mérida y Chetumal, coadyuvará al desarrollo turístico, comercial, agrícola, frutícola y artesanal de la zona sur del estado de Yucatán, se reducirán los tiempos de recorrido hasta en 25 minutos y con la ampliación y modernización de esta carretera se proporcionará a los usuarios mayor seguridad y confort durante su trayecto.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con el oficio No. SCT.- 6.30. 649/ 2019 del 17 de octubre de 2019 por el Centro SCT Yucatán, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019** y con la verificación física de la obra del 8 de noviembre de 2019, se determinaron las siete observaciones siguientes:

1. Inadecuada planeación de obra

Se detectó una inadecuada planeación de obra ya que no se encuentra liberado el tramo del km 87+000 al 87+176 cuerpo izquierdo debido a que existen instalaciones de Comisión Federal de Electricidad (CFE), las cuales debieron ser reubicadas y no permitieron el inicio de los trabajos de ampliación y modernización como se señaló en acta de verificación física del 8 de noviembre de 2019, donde se indicó que se encuentran suspendidos los trabajos.

En consecuencia, el Centro SCT Yucatán debió entregar el sitio de los trabajos liberados antes del inicio de la obra o en su defecto durante los trabajos, el residente de obra debió realizar las gestiones necesarias para la reubicación y liberación en el tiempo necesario para realizar los trabajos y evitar incumplimiento del programa contractual.

Fundamento legal: artículo 19; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subproceso 4.3.1.3 y Actividad 8 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Se detectó que no fueron realizados los trabajos relativos de *“raya provisional derecha e izquierda, continua con pintura convencional color blanco retro reflejante de 10 cm de ancho”* con 6,000 m de longitud, la cual fue solicitada en el numeral 6.5 del apartado *“6.- Modificaciones a la convocatoria”* del *“acta de la primera y última junta de aclaraciones”* la cual modifica el numeral *“VII. Dispositivos de protección durante la ejecución de la obras y obligación del contratista para mantener la continuidad del tránsito”*, de las bases de licitación.

Por lo anterior no se dio cumplimiento a lo señalado en las especificaciones establecidas en las bases de licitación durante el periodo de ejecución de las obras para mantener la continuidad del tránsito en materia de seguridad vial.

Fundamento legal: artículo 34, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 131 y 113 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subprocesos 4.3; Actividad 8 y 9, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula décima segunda, del contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**.

3. Pagos inadecuados en costos indirectos

Se identificó que no fueron ejecutados los trabajos relativos de *“raya provisional derecha e izquierda, continua con pintura convencional color blanco retro reflejante de 10 cm de ancho”* con 6,000 m de longitud, la cual fue solicitada en el numeral 6.5 del apartado *“6.- Modificaciones a la convocatoria”* del *“acta de la primera y última junta de aclaraciones”* la cual modifica el numeral *“VII. Dispositivos de protección durante la ejecución de la obras y obligación del contratista para mantener la continuidad del tránsito”* de las bases de licitación.

De lo anterior se deriva un pago en exceso con un monto de **\$533,646.50** (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin IVA, ya que los trabajos fueron incluidos en el análisis de los costos indirectos en el rubro *“IX Trabajos previos y auxiliares”*, inciso *“g Señales y dispositivos de protección de obra y pintura provisional”*.

Fundamento legal: artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113, fracciones I, II y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subprocesos 4.4.3; Actividad 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula sexta; sexto y séptimo párrafos, del contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**.

4. Pago de obra no ejecutada

Se identificó que los trabajos del concepto núm. *“14. Vallado perimetral con malla galvanizada para pasos de fauna, por unidad de obra terminada”* no se encontraron terminados como consta en acta circunstanciada de la verificación física realizada el 8 de noviembre de 2019, dado que falta la colocación de alambre de púas, malla ciclónica en y malla criba de 2x2 en varios tramos, los cuales ya fueron pagados el 15 de octubre de 2016 como lo indica la CLC núm. 1423 correspondiente a la factura núm. 414 de la estimación núm. 6 normal



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

con un importe de **\$209,912.00** (doscientos nueve mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) sin IVA, no obstante que se debió verificar la ejecución de obra terminada del concepto conforme al alcance establecido en las especificaciones para su aceptación en las estimaciones.

Fundamento legal: artículo 54 primer párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 165, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subprocesos 4.4.3; Actividad 1, 2 y 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula sexta; primer y quinto párrafos, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-520-W-00-2019.

5. Incumplimiento al programa de obra

Se constató que no fueron terminados los trabajos contratados el 1 de noviembre de 2019, en contravención del programa de erogaciones del primer convenio de diferimiento en plazo y como consta en acta de verificación física del 8 de noviembre de 2019, donde se observaron los trabajos en proceso, de lo cual se cuantificó la obra pendiente de ejecutar en 22% de los trabajos contratados, por un monto de **\$6'182,194.96** (seis millones ciento ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), sin IVA (anexo 1).

Asimismo, se registró un atraso en la ejecución de los trabajos en 4.02% y 7.10% en las estimaciones 5 y 6 normales en los periodos de agosto y septiembre de 2019 respectivamente, por lo que se debieron incrementar los recursos necesarios para recuperar el avance programado para evitar incumplimiento contractual.

En consecuencia, la dependencia tiene la facultad de aplicar las penas convencionales del 5% mensual por un monto de **\$309,109.75** (trescientos nueve mil ciento nueve pesos 75/100 M.N.) sin IVA, por los trabajos que no fueron ejecutados en observancia de la normativa.

Fundamento legal: artículo 46 bis primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 86 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subproceso 4.3.1.3, Actividad 8, 10 y 11 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula décima tercera del contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019**.

6. Falta de formalización del convenio

Se identificó que la obra no fue concluida el 1 de noviembre de 2019, en contravención del convenio de diferimiento, ni se cuenta con un convenio que ampare los trabajos que se realizan.

Cabe destacar que se tuvo registro del atraso al programa de obra desde el periodo de agosto y septiembre de 2019, con 4.02% y 7.10% respectivamente, por lo que el residente de obra y el contratista debieron formalizar un convenio modificatorio y dictamen técnico fundamentado y motivado con antelación a la fecha contractual.

Fundamento legal: artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 99 y 100, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Subproceso 4.2.4.3, actividades 2 y 4, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

7. Inadecuada supervisión de la obra

El residente de obra no supervisó, vigiló ni controló la obra, en observancia de las funciones que se establecen en la normativa, e incurrió en los siguientes incumplimientos:

- ✓ No realizó las gestiones necesarias para que se reubicaran las instalaciones de Comisión Federal de Electricidad (CFE) durante los 214 días del plazo contractual, ocasionando el atraso de la obra.
- ✓ No se dio cumplimiento a las señales y dispositivos de protección durante la ejecución de las obras como se indicó en las bases de licitación ya que no se realizó la "*raya provisional...*", asimismo se generó un pago en exceso al estar considerado en el análisis de los costos indirectos.
- ✓ Se pagaron trabajos sin estar terminados del concepto núm. "14. Vallado perimetral con malla galvanizada..." dado que faltó la colocación de alambre de púas, así como la malla criba de 2x2 en varios tramos.
- ✓ No se formalizó convenio modificatorio que ampare los trabajos que se ejecutan, aun teniendo registro de atraso desde agosto de 2019.

Fundamento legal: artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, III, VI, IX y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Subproceso 4.2.4.3, actividades 1 y 2; subproceso 4.3 actividades 8, 10 y 11 y subproceso 4.4.3 actividades 1 y 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante la visita de supervisión, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones Correctivas y Preventivas

1. Inadecuada planeación de obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, residente de obra y áreas competentes para presentar un informe fundamentado y motivado con soporte documental donde se aclare y/o justifique las causas por las cuales no se liberó el tramo observado previamente al inicio de los trabajos ni durante los 214 días de su ejecución; asimismo se realicen las gestiones necesarias para la reubicación de las instalaciones de CFE y se realicen los trabajos en cumplimiento al contrato.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales y residente de obra para que implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo se tengan liberadas las áreas del proyecto o en su defecto durante las obras con tiempo suficiente para evitar atrasos en cumplimiento del contrato y en observancia de la normativa.

2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales y residente de obra para presentar un informe fundamentado y motivado donde se aclare y/o justifiquen las causas por las cuales no se realizaron los trabajos establecidos en las bases de licitación necesarios para mantener la continuidad del tránsito en materia de seguridad vial.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales y residente de obra para que se implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo se cumpla con las especificaciones establecidas en las bases de licitación en observancia de la normativa.

3. Pagos inadecuados en costos indirectos

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, residente de obra y áreas competentes para promover la recuperación que determine el Centro SCT Yucatán por el pago en exceso que está incluido en el monto de **\$533,646.50** (quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación y presenten un informe fundamentado y motivado en el que aclaren y/o justifiquen las causas por las cuales no se realizaron los trabajos que fueron incluidos en el rubro "IX Trabajos previos y auxiliares" inciso "g Señales y dispositivos de protección de obra y pintura provisional" incluidos en los análisis de costos indirectos del contrato.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales y residente de obra para que se implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo se realicen las gestiones necesarias para aplicar las deductivas por los trabajos no ejecutados que estén considerados en los análisis de los costos indirectos en observancia de la normativa.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

4. Pagos anticipados por obras no terminadas

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, residente de obra y áreas competentes para terminar los trabajos incompletos conforme a su alcance por un monto de **\$209,912.00** (doscientos nueve mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), sin IVA, y presentar un informe fundamentado y motivado donde se aclaren y/o justifiquen las causas por las cuales se estimaron trabajos no terminados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales y residente de obra para que se implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo, se verifique que los trabajos estén totalmente concluidos en su alcance y calidad especificada en las bases y proyecto para autorizar las estimaciones en observancia de la normativa.

5. Incumplimiento al programa de obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, al residente de obra y áreas competentes para que se apliquen las penas convencionales correspondientes al 5% mensual con un monto de **\$309,109.75** (trescientos nueve mil ciento nueve pesos 75/100 M.N.), sin IVA, por el incumplimiento al programa contractual, como lo establece la cláusula décima tercera del contrato, y se concluyan las obras contratadas, además se presente un informe fundamentado y motivado donde se aclare y/o justifique las causas por las cuales no fueron concluidos los trabajos en la fecha pactada y la no implementación de procedimientos y estrategias que garantizaran recuperar el atraso en el programa de ejecución de los trabajos.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, al residente de obra y áreas competentes para que se implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo, durante la ejecución de los trabajos se generen estrategias y recursos necesarios que garanticen la recuperación en el avance de obra cuando se identifique atraso al programa contractual en observancia de la normativa.

6. Falta de formalización de convenio

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, al residente de obra y áreas competentes para que se presente un informe circunstanciado en el que aclare y justifique las causas por las cuales no se contó con el convenio modificatorio previo a la fecha contractual, considerando que el



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

retraso de obra fue registrado desde los periodos de agosto y septiembre de 2019, asimismo se formalice el convenio respectivo para regularizar la obra.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, al residente de obra y áreas competentes para que se implementen formalmente mecanismos de supervisión, control, seguimiento y evaluación del gasto de los recursos federales, para que en lo sucesivo, se formalicen convenios modificatorios que amparen los trabajos antes de la fecha contractual, cuando se atrase la obra por trabajos adicionales en observancia de la normativa.

7. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, al residente de obra y áreas competentes para que se realicen las gestiones necesarias para liberar el tramo pendiente por CFE y realizar los trabajos de ampliación y remodelación; promueva la recuperación del monto que se determine incluido en los **\$533,646.50** (quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación, por lo trabajos no ejecutados de los costos indirectos; se concluyan los trabajos no terminados que fueron pagados; se apliquen las penas convencionales por el incumplimiento al programa de ejecución y se formalicen los convenios modificatorios necesarios que regularicen los trabajos realizados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir, por escrito, al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Carreteras Federales, residente de obra y áreas competentes para implementar formalmente medidas de control, vigilancia y seguimiento para que en lo subsecuente evite la reincidencia en las deficiencias u omisiones observadas.

Comprobar que el servidor público designado como residente de obra, cuente con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; corroborando el perfil académico, experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios.

Se deberá remitir a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública la evidencia documental que compruebe las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones correctivas y preventivas, la cual será analizada y valorada por el grupo auditor.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Yucatán/Subdirección de Obras**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual fue proporcionada con el oficio No. SCT.- 6.30. 649/ 2019, del 17 de octubre de 2019.

Se revisó el contrato núm. **2019-31-CE-A-520-W-00-2019** que formalizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo a la obra *“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera Mérida-Chetumal, tramo: Mérida-Lim. de Edos. Yuc. /Q Roo del km 87+000 al km 90+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal, en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”*, y se elaboraron 7 (siete) cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las observaciones que destacan por su impacto económico son las siguientes: sin apego a especificaciones convenidas que implica pagos en exceso y el incumplimiento al programa de obra ya que deriva en penas convencionales al contratista, las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

El Centro SCT programó tres contratos continuos de tres kilómetros cada uno para la ampliación y modernización de la vialidad, lo que permite una medición y proximidad más certera de los costos de obra, sin embargo, no se refleja en la ejecución de los trabajos, dado que en particular el contrato revisado tuvo deficiencias en su planeación ya que no fueron suficientes las cantidades contratadas ni las secciones de su proyecto o en su defecto no se analizaron con el detalle necesario, lo que permite justificar modificaciones al proyecto en monto y plazo, aunado a que la residencia de obra omitió las acciones que fueron observadas, lo que ocasionó sobrecostos al proyecto.

De acuerdo con sus atribuciones, el Centro SCT Yucatán debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con estricta observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos en el periodo establecido en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto, contrato y especificaciones particulares.

En caso de incumplimiento en la atención a las recomendaciones emitidas, se turnarán a las instancias competentes para aplicar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que se deberán atender las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda corroborar que los recursos que no se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, sean reintegrados; garantizando que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.